 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F16
	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b>	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 1 de 3

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>ID-076-2021</b>
<b>INVESTIGADO:</b>	<b>JUAN DAVID NARDEZ MARTINEZ</b>
<b>CARGO:</b>	Docente De La Institución Educativa Pablo Correa León
<b>ENTIDAD:</b>	Secretaría De Educación Municipal
<b>QUEJOSO:</b>	Keila Castro Cáceres, Subsecretaria De Talento Humano De La Secretaría De Educación Municipal
<b>ASUNTO:</b>	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b>

### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de sus funciones de juzgamiento en primera instancia, asignadas a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022 “Por el cual se adiciona y modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de San José de Cúcuta y se asigna funciones a la Oficina Asesora Jurídica adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos en la Alcaldía en primera instancia de acuerdo al Código General Disciplinario”, le hace saber que en el proceso disciplinario de la referencia, se profirió el auto de pruebas el día 14 de agosto de 2023 el cual señaló lo siguiente:


### AUTO DE PRUEBAS

La Oficina Asesora Jurídica con Funciones de Juzgamiento Disciplinario de la alcaldía de San José de Cúcuta se permite en el marco de las facultades que le son otorgadas mediante el artículo 225C del Código General Disciplinario y en miras de lo decantado en el Título VI ibidem, la oficina asesora jurídica se permitirá en el marco del proceso ID-076-2021 donde el disciplinado es el señor Juan David Nardez Martínez, declarar de oficio y así mismo recaudar las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación se informe el estado actual de la denuncia interpuesta en contra del ciudadano Juan David Nardez Martínez a la cual le fue asignado el número de noticia criminal No. 540016001131202101255.
2. Llegado el caso en que la investigación adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación no se encuentre archivada se procederá a solicitar a modo de prueba trasladada el expediente correspondiente a la noticia criminal No. 540016001131202101255.

La anterior información se requiere allegar en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este oficio. Corolario, teniendo en cuenta que es un deber legal dar respuesta a las peticiones respetuosas que hagan tanto particulares como autoridades, so pena de acarrear sanciones disciplinarias, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1755 del 2015, por medio de cual se regula el Derecho Fundamental de petición.

Ahora bien, se tiene presente como en el artículo 189 de la ley 1952 de 2019 se indica que:

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F16
	<b>NOTIFICACIÓN POR EDICTO</b>	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 2 de 3

*“Salvo lo contemplado en el ARTÍCULO 154 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitirse su conocimiento.”*

En este caso particular como se encuentra prevista la posibilidad de solicitar una prueba trasladada proveniente de la FGN, de llegar a ser este el caso se dejará a criterio del fiscal del caso la toma de la decisión que versa sobre cuales pruebas pueden ser allegadas en virtud de lo decantado en el último párrafo del artículo 154 ibidem, el cual reza lo siguiente:

**Artículo 154. Prueba Traslada: (...)**

*“Cuando la autoridad disciplinaria necesite información acerca de una investigación penal en curso, o requiera trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitara al Fiscal del caso, quien evaluará la solicitud y determinará que información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma.”*


Finalmente, el presente auto se centrará únicamente en decretar pruebas de oficio por parte del juzgador, toda vez que vencido el termino previsto en el artículo 225B para que tanto el disciplinado como su defensor solicitaran o aportaran pruebas, estos últimos optaron por guardar silencio y no hacer uso de su derecho, por lo cual mediante la presente decisión no se abordará ningún aspecto de pruebas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica con funciones de juzgamiento disciplinario, en uso de sus facultades legales, de conformidad con el decreto 203, del 17 de agosto de 2022

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar la practica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación se informe el estado actual de la denuncia interpuesta en contra del ciudadano Juan David Nardez Martínez a la cual le fue asignado el número de noticia criminal No. 540016001131202101255.
2. Llegado el caso en que la investigación adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación no se encuentre archivada se procederá a solicitar a modo de prueba trasladada el expediente correspondiente a la noticia criminal No. 540016001131202101255.

	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F16
	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 3 de 3

**SEGUNDO:** Comunicar esta decisión al (a la) implicado(a) y a su defensor (a) de las pruebas ordenadas.

**TERCERO:** Decretar y practicar las pruebas que la Oficina Asesora Jurídica con Funciones de Juzgamiento Disciplinario de la Alcaldía de San José de Cúcuta, considere pertinentes, suficientes y útiles para la presente actuación disciplinaria.

**CUARTO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ**  
 Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica  
 Alcaldía de San José de Cúcuta

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** El presente Edicto se fija hoy 29 de septiembre de 2023 y por el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Jorge Luis Moreno C.  
**JORGE LUIS MORENO CARREÑO**  
 Contratista.

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** El presente Edicto se desfija hoy \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del referido artículo.

**JORGE LUIS MORENO CARREÑO**  
 Contratista.

**Proyectó:** Jorge Luis Moreno Carreño